 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>6344-2020</p>
---	---	---

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE TRANSITORIO CON ALIMENTACIÓN, PARA PERSONAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTREN EN EMERGENCIA SOCIAL Y QUE REQUIERAN DE ATENCION.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Atender a la población vulnerable residente en Bogotá que por su condición socioeconomica, y afectación por la emergencia social y/o sanitaria COVID-19 no cuenta con posibilidad de un techo y alimentación, brindando hospedaje transitorio que permita la estabilización y activación de redes de apoyo y servicios institucionales.

Este servicio sera conforme a los estipulado por la circular conjunta 001 del 24 de marzo de 2020.

Dicha atención se brindará con hospedaje transitorio y alimentación, con una capacidad mínima de 80 cupos diarios. Las personas serán ubicadas en el hospedaje transitorio según protocolo establecido, garantizando una acomodación que guarde el requisito del distanciamiento físico y las medidas de bioseguridad; la población será remitida a través de la secretaria distrital de integración social SDIS.


Las personas que sean atendidas en el marco del servicio de hospedaje transitorios se les realizara Triage por parte de SDS, IPS, EAPB etc. o por entidad responsable del ingreso de las personas y /o familias o profesional de la salud. Si las personas y hogares presentan síntomas por posible COVID19 deberán ser trasladadas a un sitio de aislamiento mientras son realizadas las pruebas.

El servicio de hospedaje transitorio se prestará entre uno (1) y tres (3) días, prorrogables hasta cinco (5) días más, según la situación de emergencia social presentada y dando cumplimiento a los criterios de identificación e ingreso que se encuentren vigentes. En caso de que se requiera mayor tiempo se deberán contar con los soportes que justifiquen que la situación de emergencia continúa y la solicitud de prórroga por parte de la entidad remitora; esta deberá contar con previa autorización del Subdirector y supervisor de la Subdirección ICI.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:


OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Conocer a cabalidad los estudios previos, anexo técnico, el contrato y demás documentos que hacen parte integral del mismo, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Garantizar los recursos humanos, físicos, administrativos y económicos para la ejecución del contrato, con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento del objeto contractual
4. Presentar al final del contrato informe de ejecución en relación detallada que describa los servicios prestados de manera individual, documento de identidad, valor del servicio, lo anterior

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>6344-2020</p>
---	---	---

debe ir respaldado con la factura por el valor total de los servicios prestados durante la ejecución del contrato.


5. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse para la realización del pago derivado del contrato.
6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes aportes y servicios de cualquier género que establezca la ley colombiana y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
7. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
8. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
9. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor del mismo en medio físico y magnético.
10. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago oportuno de los servicios prestados, cumpliendo con el cronograma DE LA PROGRAMACIÓN MENSUAL DEL PAC.
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
12. Pagar a LA SECRETARIA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
13. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA SECRETARIA por el incumplimiento del contrato.
14. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA SECRETARIA por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA SECRETARIA. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA SECRETARIA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>6344-2020</p>
---	---	---

15. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARIA a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso LA SECRETARIA podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
16. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de hospedaje, alimentación y lavandería con una capacidad mínima de 80 cupos diarios, de acuerdo con lo remitido por el supervisor del contrato, los siete días de la semana (lunes a Domingo), las 24 horas del día. Esto dependerá de la demanda del servicio.
2. Garantizar la disponibilidad de los cupos requeridos.
3. Garantizar que la infraestructura física sea suficiente para la prestación del servicio, encontrándose en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.
4. Presentar informe final al supervisor del Contrato, en el cual se determine los cupos atendidos.
5. Permitir el acceso de los funcionarios al inmueble donde se cumple el objeto del contrato, cuando se requiera y facilitar los elementos necesarios para la correcta supervisión del mismo.
6. Mantener coordinación permanente el supervisor o el profesional delegado de apoyo a la supervisión que remiten casos de hospedaje por parte de la SDIS y la persona asignada por el contratista para casos de hospedaje.
7. Conocer y seguir estrictamente los procedimientos establecidos por la Subdirección ICI para el control y ejecución del contrato.
8. Cumplir con las especificaciones determinadas en el anexo técnico del subcomponente de alimentación nutrición y salubridad.
9. Atender las citaciones que se realicen para el seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato.
10. Garantizar la entrega de Elementos de protección de Personal (EPP) tanto a sus trabajadores como a las personas beneficiarias del servicio.
11. El contratista deberá dar cumplimiento a los lineamientos para el manejo de aislamiento en Hospedaje frente a SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia expedido por el Ministerio de Salud, especialmente en los elementos de protección de personal para el talento humano requerido.
12. En general el contratista deberá dar cumplimiento a todos los lineamientos de bioseguridad y medidas que sean expedidas por el Gobierno Nacional y Distrital en el marco de la Pandemia por el COVID-19 con el fin de mitigar y prevenir en la medida de lo posible los contagios.
13. El contratista deberá acoger los lineamientos técnicos determinados por la Subdirección de Nutrición de la Secretaría Distrital de Integración Social SDIS de tal forma que se apliquen las

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>6344-2020</p>
---	---	---

Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, y el plan de saneamiento para garantizar la inocuidad de los alimentos suministrados.

14. Las demás inherentes al desarrollo del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA:


1. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación.
2. Realizar el pago de los recursos de manera oportuna de acuerdo a la forma de pago establecido en este anexo técnico.
3. Suministrar al Contratista la información que este requiera para el desarrollo del objeto Contratado.
4. Realizar visita previa a la firma del contrato, verificando el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por parte de la Secretaria Distrital de Salud de las condiciones higiénico-sanitarias, prácticas sanitarias higiénicas; medidas de prevención y mitigación ante la emergencia sanitaria por COVID 19.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Una vez suscrita el acta de inicio, la SDIS informará al contratista de los procedimientos, formatos de prestación del servicio y listado del personal a cargo de este, de igual manera se entrenará al personal designado por el contratista en el diligenciamiento de los formatos y tramites de la SDIS para este contrato

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para todos los efectos, el valor total del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (291.600.000) MCTE, INCLUIDO IVA**, por concepto cupos de alojamiento, en el cual se incluye todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales y distritales a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL pagará el 95% del valor total en mensualidades vencidas de acuerdo con los servicios prestados y autorizados por la supervisión del contrato y presentación del informe del período.

La factura deberá venir acompañada de la relación de los servicios otorgados durante el periodo a pagar (en donde se indique el nombre del participante, documento de identidad, valor del servicio otorgado por participante y el valor total de los servicios otorgados durante la ejecución del contrato). Se debe informar dentro del cuerpo de la factura que se anexa dicha relación.

Un último pago correspondiente al 5%, que será pagado a la suscripción del acta de liquidación del contrato, previa presentación y aprobación del informe final por parte del supervisor del contrato.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>6344-2020</p>
---	---	---

Los pagos que realice la SDIS en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería.

La cancelación del valor del contrato, por parte de la SECRETARIA al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos – SAP, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del contrato.

Para efecto de los pagos previstos en la presente cláusula el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal de la sociedad, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de la misma (CUANDO EL CONTRATISTA SEA PERSONA JURÍDICA).


PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista está en la obligación de entregar al/los supervisor /es, el original y una copia de la factura correspondiente a los productos y servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a la seguridad social y parafiscales, con el cual los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el pago ante el área financiera

CLÁUSULA SÉXTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del presente compromiso, se hará con cargo al Presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. De CDP	No. de Proyecto	Modalidad	Componente del Gasto	Valor CDP	Valor Afectado CDP
14783	1092	33-11-507-1092-30-004-001-106 Identificar y atender a las personas en emergencia social.	3-3-1-15-07-45-1092-200 Viviendo el territorio	\$291.600.000	\$291.600.000
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL: Para la celebración del contrato se dispone de un presupuesto de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$291.600.000) M/CTE.				\$291.600.000	\$291.600.000

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio **HASTA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**

PARÁGRAFO: El servicio se prestará por demanda, conforme lo establezca la SDIS y siempre que se mantenga la necesidad.


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>6344-2020</p>
---	---	---

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: Acorde con lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución de este y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato. En consecuencia, de darse un incumplimiento del objeto contractual, se afectaría la continuidad de los diferentes compromisos institucionales que la Entidad requiere para el cumplimiento de la misión, los objetivos y las metas formuladas en los proyectos de la SDIS.

Por lo anterior el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, NIT. 899.999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse al día siguiente hábil, requerirá ser aprobada por LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO	En cuantía equivalente diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el plazo del mismo y seis (6) meses mas
CALIDAD DEL SERVICIO	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del mismo.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	En cuantía equivalente a diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el plazo del mismo y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:	En cuantía equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la expedición de la póliza.	Por el plazo del mismo.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato será responsabilidad de **el/la subdirector/a para la Identificación, Caracterización e Integración**, o quien haga sus veces. En virtud del párrafo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones pertinentes, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales designados por este, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos del Manual de Contratación de la SDIS y en particular con los relacionados, con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor/a verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la Supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor deberá adelantar acciones tendientes a informar a los usuarios y/o beneficiarios que se va a iniciar la ejecución del contrato, cuál es su objeto, su alcance y las obligaciones que tiene el contratista a su cargo. Igualmente deberá informar a los usuarios y/o

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>6344-2020</p>
---	---	---


beneficiarios que tienen el derecho de ejercer una vigilancia permanente sobre la óptima ejecución de dicho contrato, en aras de realizar una verdadera veeduría ciudadana y que en caso de detectar un posible incumplimiento por parte del contratista o de los funcionarios de la SDIS podrán poner en conocimiento de la entidad y de las autoridades competentes dicha situación. La anterior información deberá suministrarse a los usuarios y/o beneficiarios del servicio al inicio del contrato; sin embargo, y teniendo en cuenta que el ingreso y egreso de los usuarios y/o beneficiarios de los servicios de la SDIS es muy dinámico deberá brindarse dicha información cada vez que se considere necesario, con el objetivo de que los nuevos usuarios y/o beneficiarios estén enterados.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art.41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de LA SECRETARÍA pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, LA SDIS, podrá imponer al **CONTRATISTA** multa diarias y sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el Diez (10%) por ciento del valor total del contrato. Dentro de las controversias que se susciten dentro del presente contrato será aplicable lo establecido en la ley 80 de 1993 Art. 17 de la ley 1150 de 2017 y Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y LA SECRETARÍA, ni éste último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: Si el incumplimiento es total o parcial del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10 % del valor total del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a la SDIS con la firma del contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de no

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>6344-2020</p>
---	---	--


existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía constituida (en caso de existir) y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: Se entiende como confidencial, la información que la Constitución o la Ley, define como tal. La entidad ejecutora se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las partes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **4.** Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento dentro del término que se le señale para el efecto. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación señalados en esta cláusula, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.-** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero **EL CONTRATISTA**, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato y para lo cual **EL CONTRATISTA**, deberá entregar en la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>6344-2020</p>
---	---	---

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los **SEIS (6) MESES** contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA SECRETARÍA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación o transacción, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal y la aprobación por parte del/la Subdirector/a de Contratación de las garantías exigidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato: los Estudios Previos, Anexo Técnico, Estudio de Sector, así como, todos aquellos expedidos con ocasión de la presente contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el RUT. Las notificaciones a la Secretaría Distrital de Integración Social se recibirán en la CARRERA 7 # 32-16.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia son aceptadas mediante la aceptación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CLAUSULADO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA

NÚMERO DEL CONTRATO:

6344-2020